



Libertad y Orden

Bogotá, D. C.

COPIA
20 JUN. 2011

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
22/6/2011 04:52 PDL06:11 ANEXO:1

AL CONTESTAR CITE: 1200-E2-62826

TIPO DOCUMENTAL: OFICIO

REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA

DESTINATARIO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Señora
LUZ MONICA ALDANA ROBAYO
Calle 125 No. 19 -89 Oficina 502
Ciudad

ASUNTO: 4120-E1-62826– Alcance a la consulta sobre certificado de existencia y representación de la sociedad extranjera.

Respetada Señora Aldana:

En atención a su consulta, a través de la cual da alcance a su comunicación 4120-E1-58299, planteando algunas inquietudes sobre el documento que acredita la existencia y representación legal de una sociedad extranjera, exigido por el Curador en el trámite de estudio y expedición de licencias urbanísticas, me permito dar respuesta en el mismo orden en el que fueron formulados sus interrogantes, no sin antes hacer una precisión, así:

Sea lo primero señalar que el Decreto - Ley 216 de 2003¹ señaló que *"El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tendrá como objetivos primordiales contribuir y promover el desarrollo sostenible a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral"*; en ejercicio de lo cual emite conceptos de carácter general dentro de la abstracción que le permiten sus funciones y competencias, sin tratarse de la aplicación a un caso particular y concreto.

1. *¿En el evento en que el certificado mencionado tenga más de un mes de haberse expedido al momento en que se hace la radicación, en el caso de sociedades extranjeras, las propiedades horizontales, las iglesias, las entidades educativas, entre otros – sus certificados de existencia y representación legal tienen notas expresas de que su vigencia es superior a un mes (casi todas las señaladas tienen expresa constancia de que tienen vigencia de un año o el periodo por el cual se designa a los dignatarios representantes), puede el Decreto 1469 de 2010 desconocer las normas especiales que rigen para dichos certificados y más aún para normas de países extranjeros?*

¹ "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones."





2. En el caso de las solicitudes de licencias urbanísticas, el Decreto 1469 de 2010 es una reglamentación especial para este tipo de trámites, entonces, ¿puede esta norma desconocer la legislación especial que rige a la expedición de certificados de existencia y representación legal, inclusive a la legislación extranjera que en la misma materia haya dispuesto términos diferentes para esas certificaciones?
3. Como consecuencia de la petición expresada en lo consultado en los numerales anteriores, resultaría lógico considerar que ¿el operador jurídico que debe revisar tales certificados de existencia y representación legal expedidos con las formalidades legales (nacionales o extranjeras) propias de tales constancias, no puede desconocer esas reglamentaciones y vigencias de los certificados de existencia y representación legal que tienen su propia normatividad y exigir una vigencia menor a la que las autoridades competentes (nacionales o extranjeras) de acuerdo con su propio régimen le han establecido?
4. Con sustento en ello, ¿es válido que un curador urbano en aplicación de la regla contenida en el decreto 1469 de 2010 reconozca como válido el certificado que teniendo más de un mes de expedición aún está vigente en los términos expresados en su expedición?

En relación con sus cuatro interrogantes, sobre el Decreto 1469 de 2010 y el estudio efectuado por el Curador Urbano, especialmente si éste debe reconocer como válido el certificado de existencia y representación legal expedido por una sociedad extranjera, cuando tiene más de 30 días de vigencia, teniendo en cuenta que señala que la reglamentación de su país le concede vigencia de un año, me permito manifestar que efectivamente el requisito dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico (numeral 3 del artículo 21 del Decreto 1469) requiere el certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, entre los documentos a presentar al Curador Urbano en el trámite de solicitud de una licencia urbanística.

No obstante lo anterior, el Curador Urbano o la autoridad competente para el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, deberá analizar cada caso de manera particular y concreta, luego de lo cual podrá tomar las respectivas medidas que considere necesarias para dar cumplimiento a sus funciones, dentro del ámbito de sus competencias. Por ejemplo, en el ejercicio de sus funciones, el Curador Urbano podría consultar otras autoridades con el fin de solicitar la información que requiera para precisar los requisitos definidos por la reglamentación nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33² del Decreto 1469 de 2010.

² "Decreto 1469 de 2010. Artículo 33. Información de otras autoridades. Las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite. No obstante los curadores urbanos o las autoridades competentes para la expedición de licencias, podrán solicitar a otras autoridades el aporte de información que requieran para precisar los requisitos definidos por la reglamentación nacional, la cual deberá ser remitida en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación del requerimiento, lapso durante el cual se suspenderá el término que tiene la autoridad competente para decidir. En todo caso, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias deberá resolver la solicitud de licencia con la información disponible que sustente su actuación, dentro del término establecido en los artículos 34 y 35 del presente decreto". (negritas y subrayado fuera de texto)





En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la forma de operar de una sociedad extranjera en nuestro País³ y los requisitos exigidos para el desarrollo de sus actividades, permanentes o no, es una materia que no resulta de la órbita de ese Ministerio, se remitirán estas primeras inquietudes, para que la Superintendencia de Sociedades, atienda las mismas, en virtud de su competencia.

5. Con fundamento en lo expuesto en la consulta de que trata el numeral anterior ¿Podría el curador urbano revocar el desistimiento de una solicitud que se basó en un certificado de las condiciones consultadas?

Como se mencionó en la respuesta a su primera consulta⁴, son diversos los eventos de desistimiento consagrados en el Decreto 1469 de 2010. Vale la pena aclarar que luego de ocurrido el desistimiento, en todos los casos, procede el archivo del expediente mediante acto administrativo, por lo que es contra este acto de archivo, que el interesado podrá presentar el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.

Adicionalmente y en caso de no haber impugnado el acto de archivo, el interesado podrá solicitar la revocatoria del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69⁵ del Código Contencioso Administrativo.

Este concepto se expide en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Alexandra Montenegro / Mónica Muñoz

³ Algunas sociedades extranjeras están obligadas a incorporarse con todos los requisitos de la legislación colombiana, mientras que otras no y tan solo requieren de un representante legal. Para mayor referencia, ver Sentencia del Consejo de Estado, del 21 de agosto de 1992, M.P. Jaime Abella Zárate.

⁴ Comunicación 4120-E1-58299.

⁵ "Artículo 69 C.C.A. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona"

